



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Congreso del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, 26 de julio de 2016.

**LIC. IGMAR MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**

La suscrita Diputada Zoila José Juan, Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, por medio del presente, solicito sea incluido en el Orden del Día de la siguiente sesión del Congreso del Estado, el siguiente:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, REFRENTES A LA VIOLENCIA OBSTETRICA.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN
PRESIDENTA DE LA COMISION.**

27 JUL 2016
10:25 c/UNOX 0
sin firma



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GENERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226 Y 360

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 30, 59 y 95.

PODER
LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII Y LOS INCISOS A) AL F) RECORRIÉNDOSE LA SIGUIENTE FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 7, SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y VII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X, XI, XII, XIII Y XIV, DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Honorable Asamblea:

Las Comisiones Permanentes Unidas de Igualdad de Género y Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 44 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25, 29, 30, 37 fracciones II y XVIII, 71 y demás aplicables del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen.

I. Antecedentes del proceso legislativo

1. En sesión celebrada en fecha 03 de septiembre del 2014, el C. Diputado Adolfo Toledo Infanzón, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción VII, recorriéndose la siguiente fracción del artículo 7; de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
2. En esa misma sesión celebrada en fecha 03 de septiembre del 2014, la Mesa Directiva de este Honorable Congreso remitió dicho oficio para su estudio y

18



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GENERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226 Y 360

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 30, 59 y 95.

PODER LEGISLATIVO

dictamen a la Comisión Permanente de Igualdad de Género correspondiéndole el número 30.

3. En sesión de 12 de Febrero del 2015, la C. Diputada Zoila José Juan, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII recorriéndose la siguiente fracción del artículo 7, y se adicionan las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, recorriéndose la siguiente fracción, del artículo 60 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

4 En esa misma sesión celebrada en fecha del 12 de Febrero del 2015, la Mesa Directiva de este Honorable Congreso remitió dicha iniciativa para su estudio y dictamen a las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia e Igualdad de Género correspondiéndole el número 226 y 59 respectivamente.

5. En sesión de 25 de agosto del 2015, la C. Diputada Rosalía Palma López, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 7, y se adiciona la fracción VIII de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

6. En esa misma sesión celebrada con fecha 25 de agosto del 2015, la Mesa Directiva de este Honorable Congreso remitió dicha iniciativa para su estudio y dictamen a las Comisiones Permanentes Unidas de Igualdad de Género y

[Firma]



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GENERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226 Y 360

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 30, 59 y 95.

PODER LEGISLATIVO

Administración de Justicia correspondiéndole el número 95 y 360 respectivamente.

7. En sesión Plenaria de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Administración de Justicia de 29 de enero del 2016, se aprobó discutir las iniciativas que reforman y adicionan la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género

8. En diversas fechas las y los diputados integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y Administración de Justicia se reunieron a efecto de analizar las iniciativas presentadas por las y los diputados Adolfo Toledo Infanzón, Zoila José Juan, y Rosalía Palma López dedicándose al estudio de las mismas para su dictamen en conjunto.

II. Materia de las iniciativas

Dotar al estado de Oaxaca, en especial a las mujeres, de una legislación que cumpla con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, garantizando el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, específicamente los actos de violencia obstétrica.

III. Considerandos

37



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GENERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226 Y 360

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 30, 59 y 95.

PODER LEGISLATIVO

El Ciudadano Diputado Adolfo Toledo Infanzón, en su exposición de motivos, manifiesta sucintamente lo siguiente:

"...La Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio, parte del reconocimiento de que "(...) procedimientos frecuentemente usados para afrontar el parto, por señalar sólo algunos ejemplos, la inducción del mismo con oxitocina o la ruptura artificial de las membranas amnióticas, han sido revalorados en vista de que no aportan beneficios y sí contribuyen a aumentar la morbilidad y mortalidad materno-infantil, por lo que su uso debe quedar limitado a ciertos casos muy seleccionados. Otros como la anestesia utilizada indiscriminadamente en la atención del parto normal, efectuar altas proporciones de cesáreas en una misma unidad de salud o realizar sistemáticamente la revisión de la cavidad uterina postparto, implican riesgos adicionales y su uso debe efectuarse en casos cuidadosamente seleccionados. Algunos de estos procedimientos aún persisten como parte de las rutinas en la atención del parto, por lo que deben modificarse en las instituciones. No se trata de limitar el quehacer de los profesionistas, sino que a partir del establecimiento de lineamientos básicos se contribuya a reducir los riesgos que pudieran asociarse a las intervenciones de salud".

En 2008, la atención gineco-obstétrica representó cerca de 40 por ciento de las intervenciones médicas que se realizaron en las instituciones públicas del país: 39.68 por ciento de los egresos hospitalarios correspondieron a la especialidad de



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GENERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226 Y 360

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 30, 59 y 95.

PODER
LEGISLATIVO

ginecología y obstetricia. Estas cifras reflejan la importancia numérica de la atención durante el embarazo y el parto, frente a otro tipo de atención médica.

Es importante señalar que 64.87 por ciento de las pacientes no eran derechohabientes, por lo que la atención que recibieron fue a través de las clínicas y hospitales de la Secretaría de Salud y de IMSS Oportunidades.

Ahora bien, para medir la calidad de la atención obstétrica suele recurrirse a estadísticas sobre morbilidad y mortalidad materna e infantil, las cuales suelen ofrecer un panorama sobre las condiciones de salud de una población y el estado de desarrollo de las naciones. Tan es así, que entre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el mejoramiento de la salud materna y la reducción de la mortalidad infantil se encuentran entre las metas fijadas con vistas a elevar el nivel de desarrollo humano a escala internacional.

La mortalidad materna es, entonces, una expresión de injusticia social y, por ello mismo un tema de derechos humanos, pues las mujeres en condición de pobreza son las que presentan los mayores riesgos de morir por causas relacionadas con el embarazo, el parto o el puerperio.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la defunción materna como "la muerte de una mujer mientras está embarazada o dentro de los 42 días siguientes a la terminación del embarazo, independientemente de la duración y el sitio del embarazo, debida a cualquier causa relacionada con o agravada por el embarazo mismo o su atención, pero no por causas accidentales o incidentales".

El objetivo 5 de las Metas de Desarrollo del Milenio plantea reducir la razón de muerte materna (RMM) a menos de 22 por cada 100 mil nacidos vivos para el año

5



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GENERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226 Y 360

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 30, 59 y 95.

PODER LEGISLATIVO

2015. Sin embargo, todavía en 2010, en el ámbito nacional, por cada 100 mil nacidos vivos fallecieron 52 mujeres.

Entre los años 2002 a 2007, la enfermedad hipertensiva del embarazo; la hemorragia del embarazo, parto y puerperio y otras complicaciones principalmente del embarazo y parto se colocaron entre las principales causas de muerte materna en nuestro país, de ahí la importancia del control prenatal constante, el cual, como lo indica la NOM-007-SSA2-1993, "debe estar dirigido a la detección y control de factores de riesgo obstétrico, a la prevención, detección y tratamiento de la anemia, pre eclampsia, infecciones cérvico-vaginales e infecciones urinarias, las complicaciones hemorrágicas del embarazo, retraso del crecimiento intrauterino y otras patologías intercurrentes con el embarazo".

La mayoría de causas de mortalidad materna son prevenibles. De hecho, en los países desarrollados, las mujeres corren menos riesgo de perder la vida por causas relacionadas al embarazo debido al acceso a servicios de salud de calidad y un adecuado control prenatal, cosa que no ocurre en países como el nuestro, por lo que es necesario adecuar e ir mejorando nuestro sistema de salud para reducir el índice de defunciones maternas.

En cuanto a las cesáreas -segundo de los indicadores que consideramos para medir el nivel de violencia obstétrica-, la NOM-007-SSA2-1993 establece que "toda unidad médica con atención obstétrica debe contar con lineamientos para la indicación de cesárea, cuyo índice idealmente se recomienda de 15 por ciento en los hospitales de segundo nivel y de 20 por ciento en los del tercer nivel en relación con el total de nacimientos, por lo que las unidades de atención médica



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GENERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226 Y 360

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 30, 59 y 95.

PODER
LEGISLATIVO

deben aproximarse a estos valores" . Dicho estándar fue propuesto desde mediados de los años ochenta por la Organización Mundial de la Salud (OMS) Nuestro país está, sin embargo, por arriba de los porcentajes recomendados en la norma: del total de nacimientos atendidos en instituciones del sector público, el número de cesáreas superó 30 por ciento del total de nacimientos atendidos en el periodo 2000-2004; y fue mayor a 35 por ciento en los años 2005 a 2008.

Estos porcentajes sólo podrían resultar aceptables si en el país hubiera un igual número de embarazos de alto riesgo, los cuales suelen presentarse cuando hay alta prevalencia de diabetes e hipertensión arterial o alteraciones del crecimiento de los productos, pero al no ser este el caso, se considera que la mayor parte de cesáreas practicadas no encuentran justificación desde el punto de vista médico. Por ejemplo, la incidencia de la diabetes gestacional en México, en población derechohabiente, es de sólo 4.3 por ciento.

En el punto 5 de la NOM-007-SSA2-1993 se describen los criterios de atención de la gestante y del producto durante los procesos de embarazo, parto y puerperio. Frente a las exigencias de la norma, la cual es de observancia obligatoria para "todo el personal de salud en las unidades de salud de los sectores público, social y privado a nivel nacional, que brindan atención a mujeres embarazadas, parturientas, puérperas y a los recién nacidos", la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed) ha reconocido que la ginecología y obstetricia se encuentran entre las especialidades con mayor evidencia de mala práctica médica.



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GENERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226 Y 360

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 30, 59 y 95.

PODER LEGISLATIVO

Incluir el término en la ley sería el primer paso para construir estadísticas certeras, hasta ahora inexistentes, ya que las denuncias en este campo tienden a diluirse, pues no siempre es posible probar los maltratos en el ámbito médico, medir la negligencia o cuestionar las decisiones tomadas por un profesional de la medicina.

Esta iniciativa busca, entonces, dar certeza, seguridad y tranquilidad a las mujeres durante la gestación, el parto y el puerperio, a fin de evitar que se ponga en riesgo su salud y las de sus hijos e hijas. No contempla, sin embargo, la tipificación de la violencia obstétrica como delito, cuestión que exige de un debate amplio y razonado, dada la reciente experiencia de Oaxaca, donde el sector médico se pronunció contra la medida, aduciendo que criminalizaba a los médicos sin tomar en cuenta su opinión técnica”.

Entre los motivos de la Diputada Zoila José Juan, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura, y 16 ciudadanas se encuentran los siguientes:

“Un análisis realizado en 2007, sobre las quejas médicas reportadas por la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca (CEAMO), indicó que las relativas a la atención gineco-obstétrica ocupan los primeros lugares en relación con otras especialidades¹.

Diversos estudios de la Red por los Derechos Sexuales y Reproductivos (DeSER), entre 2000 y 2004, documentó en Oaxaca 385 violaciones a los derechos

¹Noguera-Sánchez MF, García-Kavanagh R, Cruz-Rojas RE, *La queja médica derivada de la atención en ginecoobstericia*. GinecolObstetMex2010; 78(5):281-286



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GENERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226 Y 360

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 30, 59 y 95.

PODER LEGISLATIVO

humanos durante la atención del embarazo y parto relacionadas con demoras, violencia verbal y emocional, maltrato físico, falta de confidencialidad, falta de información y carencia de recursos.

De acuerdo con datos de la Reunión Nacional APV 2010, SSA, en México se siguen registrando altas tasas de muerte materna; para Oaxaca en 2009, alcanzaron una razón de 98.3 x 100 000 nacidos vivos. Al mismo tiempo, la tasa de cesáreas ha crecido alcanzando el 53.5% en el sector público y el 80% en el privado; cuando la Organización Mundial de Salud (OMS) recomienda un máximo del 15%.

Existe un marco legal internacional muy amplio que identifica plenamente los derechos relacionados con la vida reproductiva: en el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se hace énfasis en que haya igualdad en la atención de la salud y no haya discriminación por motivos de clase social, edad, raza o etnia. En este sentido, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, menciona el derecho a la salud, a la vida, a la integridad física, a la intimidad y a la seguridad personal.

El derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud y con el mejor conocimiento científico disponible.

En años recientes, la Comisión Nacional por los Derechos Humanos y la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, han contribuido al reconocimiento de que las violaciones a los derechos reproductivos en los hospitales públicos de México son un problema serio. No es sólo un problema de calidad de la atención, sino que se



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GENERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226 Y 360

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 30, 59 y 95.

PODER LEGISLATIVO

trata de violaciones a los derechos humanos que muchas veces se minimizan o se hacen invisibles.

Un estudio reciente²mostró como en las instituciones públicas se promueve la conformidad y la obediencia; se subestiman las opiniones de las mujeres y sus conocimientos; hay falta de información; se menosprecia el dolor de las mujeres; se usan premios y castigos corporales; se usa la coerción para obtener el consentimiento; se hacen alusiones sexuales inapropiadas, sexistas y machistas.

Formas todas estas de violencia que sobre las mujeres ejerce el personal de salud durante el trabajo del parto, posparto y puerperio mismas que no se encuentran previstas en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

Ante ello, se propone modificar la fracción VII y VIII del Artículo 7, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el fin de incluir la Violencia Obstétrica, la cual se define como la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizado y conductas de abuso y maltrato.

En el mismo sentido, se propone adicionar seis fracciones al artículo 60 de la propia legislación estatal con la finalidad de dotar a la Secretaría de Salud del estado, de atribuciones concretas que posibiliten la prevención y erradicación de la violencia obstétrica.

²Roberto Castro y Joaquina Ervitiem 2004. *Violaciones de los derechos reproductivos en el parto, en hospitales en México.*



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GENERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226 Y 360

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 30, 59 y 95.

PODER LEGISLATIVO

En tanto la Diputada Rosalía Palma López, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en su exposición de motivos, expresa sucintamente lo siguiente:

"... la violencia contra las mujeres, o violencia basada en el género, es una forma de discriminación que impide que las mujeres, en igualdad con los hombres, puedan ejercer sus derechos y libertades establecidos en el marco de los derechos humanos. Esta violencia es fruto de las relaciones asimétricas de poder entre las mujeres y los hombres, y se manifiestan tanto en el ámbito de la familia, como de la comunidad y el Estado en su conjunto. Es decir, esta forma de violencia en sus diversas expresiones, afecta la vida de las personas en todos los niveles socioeconómicos, tanto en el ámbito público como en el privado.

El embarazo es una etapa en la vida de las mujeres por la que se elige transitar. Una condición de este tipo exige de atención médica durante la gestación, el parto y el puerperio. Esto implica para las mujeres llevar un adecuado control médico; recibir información acerca de la alimentación, dietas y actividades durante el embarazo, así como el monitoreo constante de cómo evoluciona este y las condiciones que se van presentando durante la gestación y hasta el momento del parto, para llegar a un buen término del mismo, logrando la buena salud del bebe y de la madre.

Esta violencia, ejercida por el personal de salud en contra de las mujeres durante el embarazo, consiste en: omisiones en la atención obstétrica, incluyendo los



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GENERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226 Y 360

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 30, 59 y 95.

PODER LEGISLATIVO

casos de urgencia; la falta de un trato cortés y respetuoso; desalentar el apego del recién nacido y la madre, impidiendo a esta cargar y/o amamantar al bebé, utilizar técnicas de aceleración del parto; realizar cesáreas en forma injustificada; ejecutar prácticas que no cuenten con el consentimiento informado de la mujer, como la esterilización forzada ; vulnerar el derecho a la intimidad, a través de la revisión masiva del cuerpo y los órganos genitales.

La diputada Rosalía Palma, agrega que "...las mujeres gestantes pueden verse expuestas a tratos inhumanos y violatorios de su derecho a la información y a la toma de decisiones sobre su embarazo y sobre el proceso del parto."

La violencia obstétrica, se considera un fenómeno vinculado a la violencia de género, cuya práctica constriñe los derechos fundamentales de las mujeres.

Que a través de los años y en el esfuerzo por combatir la violencia que se ejerce contra las mujeres, en el ámbito internacional se han logrado establecer estándares mínimos para garantizar su derecho a una vida libre de violencia y discriminación..."

Por lo tanto estas Comisiones Unidas arriban a las siguientes conclusiones:

Que es procedente incluir en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, como una forma de violencia contra las mujeres, la violencia obstétrica, la cual una vez analizadas las iniciativas incluidas en este



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GENERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226 Y 360

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 30, 59 y 95.

PODER LEGISLATIVO

dictamen, la información existente sobre el problema en nuestro estado que afecta con mayor complejidad a las mujeres indígenas; consultadas otras legislaciones estatales como las de Veracruz, Distrito Federal, Chiapas y Durango, así como los criterios de la Organización Mundial de la Salud para la atención al parto natural y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se define, como el acto u omisión, ejercido sobre la mujer por personal médico, cirujanos o demás profesionistas similares o auxiliares en el ejercicio de su profesión u oficio, que cause daño al cuerpo o a la salud física y psicoemocional, a los procesos reproductivos, o al libre ejercicio de sus derechos y autonomía, expresado en la práctica de cesáreas y suministro de medicación que no estén justificados por el estado de salud de la parturienta y que no respeten los tiempos y posibilidades del parto biológico. Además, el trato deshumanizado, discriminatorio y humillante, cuando la mujer requiere asesoramiento, atención o en el transcurso de una práctica obstétrica, la omisión de información sobre la evolución de su parto, el impedimento de comunicarse en su propia lengua, de decidir la posición en la que prefiere parir y la presión verbal y psicológica para aceptar un método anticonceptivo definitivo o temporal durante su estancia hospitalaria por parto.

Por otra parte, considerando que la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, “Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio”, citada por el Dip. Adolfo Toledo Infanzón ha sido sustituida por la NORMA Oficial Mexicana NOM-007-



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GENERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226 Y 360

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 30, 59 y 95.

PODER LEGISLATIVO

SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida.

NORMA y analizando que en esta última han sido incorporados aspectos como "La atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y a la persona recién nacida que debe ser proporcionada con calidad y respeto de sus derechos humanos, principalmente a su dignidad y cultura, (...), la detección de VIH en mujeres embarazadas y la referencia oportuna para quienes resulten positivas a VIH o sífilis y(que en) la atención a la madre durante el embarazo y el parto,(se debe) vigilar estrechamente la prescripción y uso de medicamentos, valorando el riesgo-beneficio de su administración". Asimismo, permite la ingesta de líquidos de acuerdo a las necesidades de la mujer y recomienda propiciar la deambulaci3n y retoma recomendaciones de la Organizaci3n Mundial de la salud en la pr3ctica sobre tricotomía vulvo perineal y monitoreo de las contracciones uterinas en el parto. En la misma orientaci3n la norma actualizada est3 vinculada a la Guía de Pr3ctica Clínica para la Reducci3n de la Frecuencia de Operaci3n Ces3rea México: Instituto Mexicano de Seguro social; 2014.

Por lo anterior, estas Comisiones Unidas estiman que reconocer este tipo de violencia en la ley, no es contraria a dicho instrumento regulatorio y fortalece la referida norma del sector salud, en cuanto a la ampliaci3n de los derechos de las mujeres oaxaqueñas al dejar asentado que durante el embarazo, parto y puerperio, es deber del estado, sus instituciones y las instituciones privadas



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GENERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226 Y 360

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 30, 59 y 95.

PODER
LEGISLATIVO

garantizar los más altos estándares de salud y atención de calidad para todas las mujeres.

En sentido similar, si bien las Metas del Desarrollo del Milenio citadas por el diputado Adolfo Toledo Infanzón han sido modificadas al sustituirse los Objetivos del Desarrollo del Milenio (ODM) por los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los compromisos contraídos por los países firmantes, entre ellos el nuestro, establece en el actual Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades y hace referencia a los retos en cuanto a salud materna pues reconoce que a pesar de los avances en la disminución de la mortalidad materna , "...la tasa de mortalidad materna – la proporción de madres que no sobreviven el parto en comparación con aquellos que lo hacen – en las regiones en desarrollo es aún 14 veces mayor que en las regiones desarrolladas" y que sólo la mitad de las mujeres en las regiones en desarrollo reciben la cantidad recomendada de atención médica que necesitan

De igual forma estas Comisiones Unidas aprueban adicionar seis fracciones al artículo 60 del citado ordenamiento legal.

Por lo expuesto, las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia y de Igualdad de Género somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente proyecto de Decreto por el que se Se adiciona la fracción VIII y los incisos a) al f) recorriéndose la siguiente fracción del artículo 7, se



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GENERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226 Y 360

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 30, 59 y 95.

PODER LEGISLATIVO

reforman las fracciones II y VII y se adicionan las fracciones X, XI, XII, XIII Y XIV, del artículo 60 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

Artículo Único. Se adiciona la fracción VIII y los incisos a) al f) recorriéndose la siguiente fracción del artículo 7, se reforman las fracciones II y VII y se adicionan las fracciones X, XI, XII, XIII Y XIV, del artículo 60 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 7...

I a VI...

VIII. Violencia Obstétrica: Toda conducta por acción u omisión que ejerza el personal de salud, de manera directa o indirecta, y que cause daño al cuerpo o a la salud física, psicoemocional, a los procesos reproductivos, o al libre ejercicio de sus derechos y autonomía de las mujeres durante los procesos de embarazo , parto o puerperio, expresada en:

- a. Trato deshumanizado;
- b. Prácticas que no cuenten con el consentimiento expreso e informado de la mujer, como la esterilización forzada;
- c. Omisión de una atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto y puerperio o en urgencias obstétricas;



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GENERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226 Y 360

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 30, 59 y 95.

PODER
LEGISLATIVO

d. Negar la ambulación, acompañamiento, alimentación y la ingesta de líquidos durante el trabajo de parto y el parto;

e. Alterar el proceso natural de parto de bajo riesgo, mediante su patologización, abuso de medicación, uso de técnicas de aceleración, sin que ellas sean necesarias; y

f. Practicar el parto vía cesárea cuando existan condiciones para el parto natural.

IX. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la integridad, dignidad, libertad y los derechos de las mujeres.

Artículo 60...

I...

II. Crear programas de capacitación y sensibilización, del personal del sector salud, en derechos humanos, salud reproductiva, género e interculturalidad

III a VI...

VII. Garantizar, en la prestación de los servicios del sector salud, el respeto a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres;

VIII a IX...



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GENERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226 Y 360

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 30, 59 y 95.

PODER
LEGISLATIVO

X. Instaurar los servicios de parto humanizado, y respetando la intimidad e integridad de la mujer;

XI. Impulsar políticas internas con perspectiva de género que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y eliminar su discriminación por razones de género;

XII. Elaborar un registro sobre casos atendidos de violencia de género;

XIII. Instrumentar las políticas públicas correspondientes para prevenir y erradicar la violencia obstétrica;

XIV. Las que le confiere esta Ley y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de julio del año 2016.



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GENERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226 Y 360

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 30, 59 y 95.

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

~~DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ADOLFO GARCIA MORALES~~

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GENERO Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVOS AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GENERO, REFERENTES A LA VIOLENCIA OBSTETRICA.



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GENERO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 226 Y 360

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 30, 59 y 95.

PODER
LEGISLATIVO

LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ZOILA JOSE JUAN
PRESIDENTA

DIP. MARTHA ALICIA ESCAMILLA LEÓN
DIP. DULCE ALEJANDRA GARCIA MORLAN
DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ
DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVOS AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, REFERENTES A LA VIOLENCIA OBSTETRICA.